## **LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1945**

**IMPUESTO.**— El del 10% ad-valorem, creado por ley de 17 de abril de 1941, sobre coca, incienso, copal y otros, de Muñecas, destínase a varias obras en Chuma y Charazani.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.**— El impuesto del 10% ad-valorem sobre la producción de coca, incienso, copal, cascarilla, café, cacao y almidón creado por ley de 17 de abril de 1941, en cuanto se refiere a la producción de la Provincia Muñecas y que recaude la Aduana de la Coca de La Paz, se destina a las siguientes obras públicas de dicha provincia:

- a). Construcción de dos puentes: uno sobre el río "Charulaya" y otro sobre el "Capajiqui";
- b). Captación de aguas potables e instalación de luz eléctrica en Chuma y Charazani, capitales de la Primera y Segunda Secciones, respectivamente, de la Provincia Muñecas.

**Artículo 2o.**— Una vez concluídas las obras públicas a que se refiere el artículo precedente, los recursos creados por el artículo 8o. de la citada ley de 17 de abril de 1941, serán invertidos exclusivamente en las construcciones viales de la misma Provincia.

**Artículo 3o.**— Mientras se proceda a la ejecución de las obras públicas en la Provincia Muñecas, la Aduana de la Coca, depositará el valor de las recaudaciones, en el Banco Central de Bolivia, en cuenta especial que se denominará "Obras Públicas y Vialidad de la Provincia Muñecas".

**Artículo 4o.—** La Prefectura del Departamento de La Paz hará practicar los estudios necesarios para la ejecución de las obras públicas señaladas por la presente ley. Asimismo se encargará de la inversión de sus rentas, pudiendo, además, contratar uno o más empréstitos en cualquier institución bancaria o particular de la República, con destino a las citadas obras públicas, en las mejores condiciones posibles, con garantía de las rentas señaladas por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 12 de septiembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.